

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1.SUBASTAS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2010-10701 *Anuncio de subasta en procedimiento de demanda 678/2008.*

Doña MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución número 12/09 y acumulados que se sigue ante este órgano judicial, a instancia de MONTSERRAT RUIZ MALO, RAMÓN GIRALT SÁNCHEZ y JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ COBO contra MADERAS SALVE, SA, en reclamación de 68.354,62 euros de principal más otros 15.756 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de los siguientes bienes propiedad del ejecutado:

VEHÍCULO MARCA CHRYSLER MODELO 300C MATRÍCULA 5548FKT TIPO TURISMO. VALORADO EN 26.710 €.

VEHÍCULO MARCA FORD MODELO TRANSIT MATRÍCULA 9571BYI TIPO VEHÍCULO LIGERO VALORADO EN 4.970 €.

La subasta se celebrará el próximo día 6/9/2010 a las 10.00 en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en c/Alta 18, si por causa de fuerza mayor se suspendiese, se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, o en los días sucesivos si se repitiera o subsistiera dicho impedimento, conforme a las siguientes condiciones:

1º- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, costas e intereses (art. 670.7 LEC).

2º- La certificación registral y, en su caso, la titulación de los vehículos que se subastan estarán de manifiesto en la Oficina Judicial sede del órgano de ejecución. Los vehículos embargados se encuentran depositados en Laredo c/ Wenceslao López Albo nº 12, e inscritos en el Registro de Bienes Muebles de Santander.

3º- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4º- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

5º- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad BANESTO, y con número de cuenta 3867000064001209 el 30 por 100 del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6º- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7º- Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8º- Si la adquisición en subasta o adjudicación en pago se realizan a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la LPL).

9º- Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate (art. 670-1º LEC).

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese (art. 670-2º).

Si sólo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias del precio aplazado, se hará saber al ejecutante, quien, en los VEINTE días siguientes podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas con las condiciones de pago y garantías ofrecidas por la misma (art. 670-3º de la LEC).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. 670.4.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. 670.4.

Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o siendo inferior no cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Secretario judicial acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento. Art.670.4 LEC.

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

10º- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su derecho los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 30 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de DIEZ DÍAS. De no hacerse uso de ese derecho se alzarán el embargo. Art.262 LPL.

11º- El presente edicto se publicará en el BOC y estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta.

12º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

13º- Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el art. 646 de la LEC.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

Santander, 2 de julio de 2010.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2010/10701](#)